



**TASA POR LA CELEBRACION Y AUTORIZACION DE MATRIMONIOS CIVILES
EN EL AYUNTAMIENTO DE OSUNA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley 35/1994, de 23 de diciembre, se operó una reforma en el Código Civil en materia de celebración y autorización de matrimonios civiles, extendiendo a todos los Alcaldes y Alcaldesas la competencia objetiva, esto es, la facultad para proceder a la autorización de matrimonios civiles, reforzando de esta manera, como expresa la Exposición de Motivos de dicho texto legal el principio democrático, al otorgar a un representante electo la posibilidad de realizar una función de notoria relevancia social.

Las modificaciones introducidas por la ya citada Ley fueron objeto de diversas aclaraciones a través de las directrices dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado mediante Instrucción de 26/01/1995.

No obstante lo anterior, se hace preciso acometer una regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles bien por la Alcaldía, bien por el Concejal/la en quien ésta delegue, en nuestro término municipal, que adecúe la citada normativa a las peculiaridades propias del Ayuntamiento de Osuna, a cuyo efecto, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dispone la presente.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Osuna por la Alcaldesa o, en su caso, por el/la concejal/la en quien ésta delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente la competencia para la tramitación del expediente previo corresponde al juez encargado del Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante aquel su voluntad de que la autorización



del matrimonio la lleve a cabo el órgano correspondiente del Ayuntamiento de Osuna.

Artículo 3.

Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez encargado, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrán iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

Artículo 4.-

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas a la Sra. Alcaldesa, se presentarán en el Ayuntamiento de Osuna, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de la Celebración del matrimonio correspondiente, siendo remitidas al departamento competente para su tramitación.

En el supuesto de que la solicitud sea presentada con anterioridad a que obre en el Departamento el auto judicial favorable a la celebración del matrimonio, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción de tal auto en el Registro General del Ayuntamiento de Osuna, con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración del Matrimonio Civil. En todo caso se notificará a los interesados la resolución del expediente.

Artículo 5.-

La Alcaldesa o el/la Concejala en quien delegue resolverá sobre la solicitud fijando la fecha y la hora de celebración del matrimonio civil y notificándolo a los interesados.

Artículo 6.-

Se determinan como lugares o dependencias de celebración de los matrimonios civiles los siguientes:

- 1.- Salón Plenario del Ayuntamiento de Osuna.
- 2.- Salón de la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Osuna
- 3.- Dependencias de la Escuela Universitaria Osuna.

Los contrayentes podrán elegir la dependencia municipal para la ceremonia, quedando supeditada dicha solicitud a la disponibilidad de las mismas en el día y hora elegidos por los contrayentes, determinándose por Decreto de la Alcaldía Presidencia el lugar fijado para la celebración de la ceremonia.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

Al margen de los espacios municipales habilitados por el Exmo. Ayuntamiento de Osuna, los contrayentes podrán manifestar su deseo hacia otro lugar o dependencia, siempre y cuando pertenezca al municipio de Osuna y pueda celebrarse el enlace sin obstáculo o impedimento alguno.

Artículo 7.-

Los matrimonios civiles se celebrarán con carácter general:

- De lunes a sábados en el horario comprendido entre las 09:30 a 13:00 horas y las 17:00 a 20:30 horas.
- Los domingos de 09:30 a 13:00 horas.

El horario de celebración de cada matrimonio se fijará en intervalos de al menos 30 minutos.

No se celebrarán matrimonios civiles en las siguientes fechas:

- Los días que el Ayuntamiento apruebe como fiestas locales del municipio.
- El 28 de febrero.
- El jueves, viernes, sábado y domingo de la feria de mayo.
- El 12 de Octubre.
- El 1 de Noviembre.
- El 6 y 8 de Diciembre.
- Los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero.
- Viernes, sábado y domingo de Semana Santa.
- Segunda y tercera semana de agosto.

Artículo 8.-

En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplimentadas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá por triplicado ejemplar, un Acta que deberá ser firmada por la Alcaldesa o el/la Concejala/delegado, autorizante, así como por los contrayentes y testigos.

Uno de los ejemplares se entregará a los contrayentes, otros se remitirá con carácter inmediato al Registro Civil a fin de que procedan a la inscripción del matrimonio y para que haga entrega a los casados del Libro de Familia, y el tercero quedará en poder del Ayuntamiento.

Artículo 9.-

Cuando lo deseen los contrayentes o personas designadas por los mismos podrán ornamentar o acondicionar la dependencia municipal correspondiente a la celebración, siendo a su cargo los gastos que de ellos deriven así como igualmente el montaje para la celebración, debiendo comunicar dichos



extremos con la debida antelación para resolver lo que proceda.

Igualmente podrán incorporar música en la ceremonia así como realizar grabaciones y fotografías antes, durante o después del enlace siempre que no entorpezca el normal desarrollo de otros enlaces.

Artículo 10.-

Serán obligaciones de los asistentes, en el interior de la dependencia municipal elegida para la celebración, abstenerse de lanzar arroz, flores y similares así como no utilizar artificios pirotécnicos o dispositivos equivalentes y comportarse con el debido civismo en todo momento, debiendo respetar el mobiliario existente, siendo responsables los contrayentes del daño o deterioro que pudiera producirse por el incumplimiento de las precitadas obligaciones.

Artículo 11.-

En el supuesto de que con posterioridad a la solicitud y antes de la fecha fijada de la celebración de la ceremonia, se desistiese de la misma se procederá a la devolución del 50% de la tasa al comienzo indicada.

Los contrayentes, que serán sujetos pasivos de la tasa y que quedarán obligados solidariamente al pago de las mismas, abonarán por la celebración del enlace una tasa de 60 Euros.

En el supuesto de que con posterioridad a la solicitud y antes de la fecha fijada de la celebración de la ceremonia, se desistiese de la misma se procederá a la devolución del 50% de la tasa al comienzo indicada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.